



CTCP-10-00826-2019 Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MAURICIO SALCEDO ESTEPA
maosalcedo@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-017856

REFERENCIA:

Fecha de Radicado: 12 de Junio de 2019

Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

№ de Radicación CTCP: 2019-0621 - CONSULTA

Código referencia: R-4-962

Tema: IMPLEMENTACIÓN - NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El sistema de control interno de la organización es responsabilidad de la administración y esté Organismo podrá delegar el desarrollo de esa actividad en entes de carácter interno o externo a la Entidad.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

El presente con el fin de saber si es posible que la misma empresa que realizo la implementación de NIIF en una empresa realice ahora el control interno de la misma empresa a la que implemento las niif

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co







y desde ese control interno solicite copia de las declaraciones tributarias y de impuestos ya que me genera esa duda. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Basado en los términos de la consulta interpuesta por el peticionario, el sistema de control interno de la organización es responsabilidad de la administración y esté Organismo podrá delegar el desarrollo de esa actividad en entes de carácter interno o externo a la Entidad. Si para el caso de la consulta, la administración delegó el control interno en la entidad que implementó las NIIF en esa sociedad, no es conocimiento de este Consejo algún lineamiento normativo que prohíba dicha situación. Todas las solicitudes de información que realice dicha entidad deberán estar enmarcadas dentro del alcance establecido entre las partes y que debió quedar plasmado en la carta de encargo.

Sin embargo, será responsabilidad del contratista el revisar el Código de Ética compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan, el cual proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, se debe, cuando sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, cuando no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si dado el caso, no es posible el adoptar las salvaguardas apropiadas, se debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público o una sociedad de contadores independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón Garcia / Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20



RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Julio del 2019 1-2019-017856

2-2019-019478 Para: maosalcedo@gmail.com

MAURICIO SALCEDO

Asunto: CONSULTA 2019-0621

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0621FirmaLHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: EONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20